



Hernández · Ochoa · Franco & Asociados



# CUMPLIMIENTO DEL CFDI Y COMPLEMENTO CARTA PORTE EN EMPRESAS IMMEX: DIFERENTES ESCENARIOS DE TRASLADO DE MERCANCÍAS.

☎ (644)622 5300

✉ [administracion@hnfiscal.com](mailto:administracion@hnfiscal.com)

🌐 [www.hnfiscal.com](http://www.hnfiscal.com)

📍 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

Actualmente estamos ante una regulación mas exhaustiva respecto del traslado de bienes y mercancías tanto nacionales como extranjeras, bajo el argumento de la autoridad de combatir el contrabando y fortalecer el comercio formal, por lo que se han venido robusteciendo las regulaciones en torno al tema.

Al día de hoy queda claro que el sector de la industria maquiladora y manufacturera, empresas que conocemos como IMMEX, no están ajenas a la nueva obligación, es decir, deberán identificar los supuestos que pudieran representar la obligación de cumplir con la emisión de un CFDI con complemento Carta Porte.

Es así que, la Regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, establece quienes son los sujetos obligados a expedir **un CFDI** tipo Traslado o un **CFDI tipo Ingreso**, y de manera particular podemos identificar los siguientes:

- Propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos,
- Intermediario
- Agente de transporte
- Transportistas terrestres de carga que circulen por “carreteras federales”
- Transportistas férreos
- Transportistas marítimos
- Transportistas aéreos o fluviales

Si bien respecto del **Complemento Carta Porte**, que deberá incluirse al CFDI, entró en vigor el 01 de junio de 2021, la autoridad otorgó la facilidad del uso opcional, lo que hoy sabemos es que la obligatoriedad de incluirlo al comprobante fiscal será a partir del próximo **30 de septiembre de 2021**.

Por lo anterior, las empresas **IMMEX** a efecto de tener cubiertas documentalmente sus operaciones de comercio exterior, con respecto al traslado de mercancías, necesariamente deben identificar los tipos de escenarios con el objetivo de asegurar el cumplimiento del correspondiente **CFDI (Traslado o Ingreso) y Complemento Carta Porte**, a continuación, señalamos los más comunes:

- a) Traslado de mercancías efectuado por un transportista terrestre (persona física o moral) residente en México, cuyo pago del servicio de transporte es cubierto por la propia IMMEX.***
- b) Traslado de mercancías efectuado por un transportista terrestre residente en México, cuyo pago del servicio de transporte es cubierto por su empresa filial en el extranjero (Corporativo).***
- c) Traslado de mercancías efectuado por un transportista terrestre residente en el extranjero, cuyo pago del servicio de transporte es cubierto por la propia IMMEX.***
- d) Traslado de mercancías efectuado por un transportista terrestre residente en el extranjero, cuyo pago del servicio de transporte es cubierto por su empresa filial en el extranjero (Corporativo).***
- e) Traslado de mercancías efectuado con transporte terrestre propio de la IMMEX, incluso entre sus sucursales, bodegas o almacenes.***
- f) Traslado de mercancías efectuado con transporte terrestre cuyo pago del servicio es cubierto por el cliente de la IMMEX.***
- g) Traslado de mercancías efectuado con transporte terrestre propio del cliente de la IMMEX.***
- h) Traslado de mercancías efectuado con transporte aéreo (carga / mensajería y paquetería).***
- i) Traslado de residuos, desperdicios o scrap mediante operaciones virtuales.***

Por otro lado, se debe tener presente que de manera simultánea existirá también la obligación para quienes ya realizan el despacho de mercancías mediante el Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA), de transmitir al Sistema Electrónico Aduanero (SEA), **el número de folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9., de la RMF para 2021**, lo cual será obligatorio en la misma fecha del **30 de septiembre del 2021**, alineado a la entrada en vigor del uso del Complemento Carta Porte, únicamente para las aduanas que se enlistan en el Anexo 3 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

El principal objetivo es eliminar el riesgo de las posibles multas por no expedir el correspondiente CFDI (de **\$17,020 a \$97,330** pesos); multas por no amparar el transporte de mercancías, esto es no integrar el Complemento Carta Porte (de **\$760 a \$14,710** pesos), o bien un **embargo de mercancías** conforme las disposiciones aduaneras.

Importante resaltar que, de no contar con el CFDI de ingresos con el Complemento Carta Porte, cuando se contrate el servicio de transporte, el gasto no podrá deducirse, y por lo tanto no se podrá acreditar el IVA.

Los invitamos a realizar el ejercicio de identificar los escenarios y tener la claridad del tipo de comprobante fiscal que debe acompañar a sus operaciones de comercio exterior.

**HN Fiscal** cuenta con un equipo multidisciplinario que analiza el contexto fiscal y aduanero, y podemos ser de apoyo en esta transición.

Contactos:

**fausto.hernandez@hnfiscal.com**

**vanesa.ochoa@hnfiscal.com**

**audrey.franco@hnfiscal.com**

**yadira.donghu@hnfiscal.com**

*Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.*